DISCURSO

LEIDO ANTE EL CLAUSTRO

DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

EN EL ACTO DE RECIBIR LA SOLEMNE INVESTIDURA DE DOCTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO, SECCION DE DERECHO CIVIL Y CANÓNICO,

por

D. Luis Gomez de Terán y Boza,

Licenciado en las dos secciones de dicha facultad, y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.



MADRID.
IMPRENTA DE D. ANSELMO SANTA COLOMA,
Dos Hermanas, 19, bajo.

1862.

Roma! Justiniano! Hé aquí dos nombres, Excmo. é Ilmo. Sr., que no pueden pronunciarse sin evocar en la mente una série de ideas de tan grandioso y abundante contenido, que el hacer de ellas, no diré una esposicion completa y ordenada, sino un ligero bosquejo, seria empresa superior á las escasas dotes del que en este momento tiene el honor de dirigirse á V. E., é imposible de realizar en los estrechos limites de un discurso. El nombre de Roma encierra en sí la historia de un gran pueblo en el que van á confundirse, como en un inmenso Océano, los caudalosos raudales de la civilizacion del mundo antiguo. El Egipto, la Grecia, Fenicia, Cartago y todos los pueblos que la historia nos presenta como los gigantes de la civilizacion antigua, vienen á deponer sus adelantos á los piés de la señora del universo, que mezclándolos entre sí trata de imprimirles el sello de su carácter propio y formar con ellos una unidad grandiosa y eterna. Por esta razon, al estudiar la historia romana lo hacemos tambien de la de todos esos pueblos. El Capitolio es un suntuoso museo, cuyas estátuas nos están revelan-

do la teogonía de todas las naciones que mas tarde ó mas temprano doblegaron su cuello al yugo del pueblo rey. El foro romano es una ampliacion de la plaza pública de todos los paises regidos democráticamente. Las castas del Egipto tienen su representacion en los patricios y plebeyos. Los templos, los obeliscos, las estátuas y otros monumentos, cuyas magníficas ruinas, al través de una multitud de siglos, son hoy la admiracion de los hombres entendidos, hacen recordar á la Etruria. Su derecho, en fin, por mas que lo contrario haya querido sostenerse, tambien recibió elementos de otros paises. Pero la mision de Roma era, como ya hemos dicho, unificar y dar desarrollo á esos gérmenes de vida que las demas naciones le ofrecian como en embrion; pero su degradacion, su corrupcion y sus vicios no la permitieron realizar su aspiracion de ser eterna y la obligan, mal de su grado, á entregar el cuello llorando al hacha ensangrentada de los bárbaros. Roma hubiera desaparecido para siempre de la historia, si una institucion venida del cielo no se encargara de restaurarla y custodiarla. Pero esta institucion divina, á la que en gran parte debemos hoy los conocimientos que acerca del derecho romano poseemos, ocupada en salvar á la sociedad de la devastacion con que la amenazaban los guerreros del Norte y de conservar la pureza del dogma, no podia en aquella época encargarse de custodiar el derecho del pueblo vencido, y fué preciso que apareciera en la escena del mundo la importante figura de Justiniano. Conquistador, teólogo, artista y legislador, el nombre de este Emperador ha llegado hasta nosotros rodeado de una múltiple y brillante aureola. No desconocemos que se le han hecho graves cargos aun por los mismos á quienes colmó de beneficios. Procopio que escribió su historia, y á quien el Emperador habia distinguido, escribió tambien su historia secreta, donde le imputa grandes vicios y hasta crímenes que fueron repetidos por Evagrio, Agathias y Juan Zónaras; pero nosotros no vamos á juzgar su vida privada, y como legislador abrigamos la conviccion de que pueden refutarse victoriosamente los cargos que se le han hecho: lo que nos proponemos hacer al presentar el *juicio crítico de las compilaciones y reformas legislativas de Justiniano, que es el tema de nuestro discurso*, y para cuyo desarrollo haremos una reseña rápida de lo que fué el derecho en los primeros tiempos de Roma, se-

guiremos su desenvolvimiento sucesivo hasta Justiniano, para despues presentar la mision que vino á llenar este Emperador, y ver si era la que su época reclamaba.

Cualquiera que sea el orígen que al pueblo romano queramos asignarle, bien siguiendo la tradicion poética de Tito Livio, ó bien dando asentimiento á la concepcion filosófica de la crítica moderna, indudablemente mas lógica, pero quizás menos verídica, siempre vendremos á parar en que el derecho en la infancia de aquel pueblo, como en la de todas las sociedades, se presenta lo mismo en su manifestacion esterna que en su forma ideal, altamente imperfecto y susceptible de un gran desarrollo. La libertad y la igualdad, como bases del derecho, y principalmente esta última, la conciencia humana no puede concebirlas en su primer momento de desarrollo de una manera perfecta, ni mucho menos reflejarlas en la legislacion positiva, siendo esta la causa de esa diferencia de castas que se notan en los pueblos antiguos de que Roma no supo preservarse, y de esas grandes injusticias que la razon humana ha sancionado, como la esclavitud y otras instituciones que no necesitamos mencionar en este instante. La desigualdad y la fuerza son las bases en que descansa el derecho primitivo de los romanos, y á sancionar esta organizacion viciosa se presenta la religion, que valiéndose de símbolos y ceremonias tan misteriosas como imponentes, obliga por el temor que las amenazas de la cólera divina inspiran á hombres, rústicos é ignorantes, á prestar su asentimiento á disposiciones que mas tarde, apoyados en la razon, habian de rechazar. Mas para dar alguna claridad á este trabajo, nosotros consideramos dividida la historia del derecho romano hasta Justiniano en cuatro períodos: 1.° Desde la fundacion de Roma hasta la ley de las doce tablas. 2.° Desde la ley de las doce tablas hasta el Imperio. 3.° Hasta Alejandro Severo, y 4.° hasta Justiniano.

En el primer período, el derecho está en la infancia, solo al final de él se percibe como idea la igualdad de todos los ciudadanos, igualdad que no existe ciertamente en el terreno positivo. Compuesta Roma desde su orígen de dos castas, entre las que hay un abismo casi insondable, los patricios son los árbitros de la religion y del derecho en todas sus esferas. En el órden público son omnipotentes; su voluntad es la única que se consulta en los comicios por

curias. El Senado, institucion la mas importante de cuantas nos ofrece la historia de aquel pueblo, tiene cerradas sus puertas para todo el que no pueda presentar una série de ascendientes ingénuos, cuyo orígen vaya á perderse en el Olimpo. El rey necesariamente habia de pertenecer á la casta patricia, y patricios eran los que ejercian las funciones reales durante los interregnos. El Pontífice y Sacerdotes, intermediarios entre la divinidad y el pueblo romano, no podian pertenecer á la clase abyecta de la plebe. Los feciales, primer rudimiento que del derecho de gentes ó internacional nos presenta el pueblo romano, guiado mas que por un sentimiento de justicia para encubrir sus ambiciones y sus infamias con un velo hipócrita de legalidad, habian de salir necesariamente de la clase aristocrática. En el órden propiamente civil, el matrimonio estaba prohibido entre las dos castas, para que la noble sangre del patricio no se inficionara con la vil del plebleyo, y ni aun las mismas ceremonias era permitido usar en sus nupcias. Las justas reclamaciones del plebeyo no podian dar resultado si no se encargaba de hacerlas valer el patrono bajo cuya humillante clientela debia vivir necesariamente, porque el derecho era un misterio que la plebe no podia penetrar, y cuyos procedimientos y fórmulas les eran desconocidos, así como tambien los dias en que podia demandarse justicia. Si á esto agregamos los irritantes y bárbaros derechos que á los acreedores se concedian respecto á la persona y bienes del deudor, y la dura esclavitud que desde su nacimiento casi conoció Roma, tendremos trazado el cuadro perfecto de la sociedad romana en sus primeros pasos. Opresion y tiranía por parte de los patricios; humillacion y dependencia en cuanto á los plebeyos; derechos para los primeros, obligaciones respecto á los segundos; fuerza y violencia en todo; signos materiales; fórmulas misteriosas, rudas é inflexibles son la espresion del derecho, que lejos de ser una manifestacion de la justicia, es un arma de dominacion para la casta patricia. Pero la tiranía y el despotismo no pueden gozar mucho tiempo tranquilamente las dulzuras de su opresora dominacion, y así es que no trascurren muchos años sin que se inicie la lucha entre patricios y plebeyos, que es el carácter dominante del derecho en este primer período de la historia romana.

Tarquino el Anciano, quinto rey de Roma, aparece como el pri-

mer protagonista de esta gran lucha en que poco á poco la plebe habia de ir aniquilando las injustas prerogativas del patriciado. Cien plebeyos son agregados al Senado con lo que se abrió la primera brecha á la omnipotencia del poder aristocrático. Es cierto que estos nuevos Senadores no entraron bajo un pié de igualdad en aquel cuerpo; el habérseles negado el nombre de *Patres*, dándoles solo el de *Conscripti*, lo indica bastantemente; pero esta humillacion á que la plebe se prestó por no irritar demasiado el orgullo de los patricios con quienes todavía no podia luchar abiertamente, no tardaria en desaparecer, y lo mas importante era hacer comprender á la aristocracia que la conciencia del pueblo condenaba su despotismo y que se hallaba dispuesto á reivindicar sus derechos. Sube despues al trono Servio Tulio, que hasta en la forma con que se ciñó la corona dió un golpe á la supremacia de los patricios. Establece una innovacion profunda en el órden político con la division que hizo del pueblo por clases y centurias, la cual, fundada, como estaba, en la riqueza, abria de par en par la puerta á los plebeyos para formar entre los aristócratas lo que hasta entonces les impidiera su propia sangre. El órden de los caballeros empieza á tener una gran significacion y su entrada no estaba del todo obstruida á los plebeyos. La publicacion del *Jus Civile Papirianum*, ora sea que contuviera las leyes régias relativas al derecho civil, ó solo el derecho pontificio, siempre fué un paso notable para sacar el derecho y la religion del secreto impenetrable en que estaban encerrados, y que los hacia patrimonio esclusivo de la clase privilegiada.

Las tentativas del pueblo apoyado por los Reyes para ir poco á poco arrancando á los patricios sus prerogativas, alarmaron á estos, que aprovechándose de la irritacion que produjo el crímen de uno de los hijos de Tarquino el Soberbio, supieron atraer á sí la plebe para que les ayudase á derrocar el poder real, primer elemento de la emancipacion de los plebeyos, verificando un cambio en la Constitucion de Roma, que no tuvo otro objeto que realizar en provecho de la casta patricia, la espresion dél mismo Tarquino: *las flores que alzaren su corola sobre las demas deben segarse*. Los cónsules vienen á reemplazar á los Reyes; pero sometidos á la influencia del Senado que aumentó estraordinariamente su poder ejecutivo, absorbiendo completamente la direccion de los

negocios públicos, y concediéndose al pueblo, como única recompensa á la cooperacion que habia prestado, el fútil honor de que en su presencia se bajasen las faces de los lictores. Mas el pueblo ha medido sus fuerzas al lado de las de los patricios; se cree libre, aun cuando en realidad sea esclavo, y se le ha enseñado que puede destruir el gobierno que se ha impuesto cuando lo crea insoportable; así es, que lejos de cejar en la lucha que bajo el gobierno de los Reyes habia emprendido, se apresta á continuarla con mayores bríos. Arranca al poder consular las leyes *Valerias*, con lo que impide pueda privarse á ningun ciudadano de la vida, la libertad ó los derechos de ciudad sin su sancion, y aunque esta conquista quedó en parte frustrada con las omnímodas facultades de que se rodeó al Dictador, este era un magistrado que solo existia en circunstancias especiales y por un corto tiempo. En el órden financiero tambien avanzó algo la plebe con la creacion de los Cuestores del Tesoro público.

Pero el triunfo mas señalado que la causa del pueblo obtuvo en este primer período fué la creacion del Tribunado. La injusta reparticion que del botin se hacia, y del que solo una pequeña parte llegaba á los plebeyos, producia, como necesaria consecuencia, en una ciudad como Roma, que libraba su subsistencia casi esclusivamente á la punta de su lanza, el que la plebe, no pudiendo atender á sus mas urgentes necesidades con los escasos recursos de que disponia, tuviera que contraer deudas, y que no pudiendo satisfacerlas, se entregara en *nexus* á sus acreedores. El trato cruel é inhumano que estos desgraciados recibian, produjo conflictos que el Senado aplacó con paliativos que no cortaban el mal de raiz, hasta que irritados los plebeyos, se retiran armados al monte Aventino, obligando á los patricios á ir á suplicarles que volviesen á la ciudad y á darles como garantía el Tribunado, cuyos individuos, rodeados de altas prerogativas, habian de hacer temblar al mismo Senado.

Desde la aparicion de esta magistratura empiezan otra clase de comicios, donde ya no prevalecen ni la aristocracia de sangre, ni la del dinero, sino que en ellos domina por completo el elemento plebeyo, y cuyas decisiones bien pronto habian de ser una de las fuentes mas importantes del derecho.

Al fin de este primer período nos encontramos con la publicacion de la ley de las doce tablas, monumento el mas importante que nos presenta la historia de esta época, y que aun cuando son un verdadero progreso sobre el derecho de Roma en sus primeros pasos, todavía no borran la desigualdad que entre patricios y plebeyos existia, ni sacan completamente al derecho del misterio tenebroso en que estaba envuelto. Sin detenernos nosotros á resolver el problema de si fué ó no enviada una comision á Grecia para que estudiase las mejores leyes de aquel pais, no dudamos en afirmar que la legislacion griega tuvo gran influencia en la redaccion de la ley decenviral, por mas que al aplicarla al pueblo romano se le diera un carácter propio y especial que la presenta como un derecho originario. Lo que no deja lugar á duda es que avanzando la plebe cada vez mas en sus pretensiones, instigada y apoyada por sus tribunos, consiguió al fin vencer la obstinada resistencia de los patricios, y que en el año 303 de Roma se nombraran por los comicios diez magistrados del órden patricio, encargados de redactar las leyes civiles de la república. A estos magistrados se les concedieron todo género de prerogativas y atribuciones, cesando el ejercicio de los demas cargos, para que ningun obstáculo pudiera oponerse al cumplimiento de su mision, y despojándose el pueblo hasta del derecho de juzgar las causas capitales, porque la plebe estaba dispuesta á hacer todos los sacrificios que se le exigieran con tal de alcanzar el objeto á que aspiraba. Diez años emplearon los decenviros en redactar las diez primeras tablas; pero siendo incompleto este trabajo, se nombraron otros, cuya insoportable tirania sublevó al pueblo contra ellos; fueron arrojados del poder, reaparecieron las antiguas magistraturas, y á las diez tablas anteriormente formadas se agregaron otras dos supletorias que estos habian compuesto, constituyendo las doce la *lex decemviralis* ó *lex* XII *Tabularum*.

Por desgracia esta ley que sobrevivió á la misma república, ha llegado tan incompleta hasta nosotros, que á pesar de los trabajos que para reconstruirla han empleado Jacobo Godefroy, Haubold, Dirksen y otros eruditos, hay puntos en que ni por congetura pueden deducirse cuáles eran las disposiciones que contenia. Sin embargo, los fragmentos que se conservan son bastantes para darnos

una idea del derecho romano al fin de este primer período, si bien la falta de monumentos anteriores á las doce tablas impiden conocer las desigualdades que estas borraron y toda la importancia de esta conquista del pueblo sobre el patriciado. En la ley decenviral se consignan los principios y solo en la parte de funérales, en lo relativo á los deudores y en algun otro pasaje se desciende á disposiciones reglamentarias. El derecho quiritario, el derecho de la lanza, rudo, duro é inflexible, es el que se establece en ella, y dando por supuesta la organizacion política de la república, nada nos dice de las magistraturas entre las que estaban compartidos los poderes públicos. La prohibicion de presentar ninguna ley relativa á un particular, la declaracion de que la última ley deroga las anteriores; el conocimiento de las causas capitales y el derecho de apelacion reservado al pueblo, son los únicos puntos de derecho público que se tratan en la tabla novena, sin duda, porque eran las cuestiones de actualidad que entre las dos castas se agitaban.

Es indispensable determinar hasta qué punto obtuvieron los plebeyos esa igualdad de derechos, por la que con tanto empeño venian agitándose. Para nosotros no admite duda alguna, que si bien con la publicacion de la ley decenviral se dió un gran paso hácia la igualdad, esta no llegó á realizarse ni en el órden público, ni en el privado, y sin necesidad de apelar á otras pruebas nos lo manifiesta el haber continuado por algun tiempo despues las altas magistraturas en el patrimonio esclusivo de los patricios; la institucion de la clientela sancionada en esta ley y la prohibicion del *connubium* entre una y otra clase. Tampoco con la publicacion de la ley de las doce tablas se sacó completamente al derecho del misterio en que yacía envuelto, y que le daba el carácter de arma misteriosa colocada en manos del patriciado. El reglamento de las formas procesales ó las acciones de ley se publicaron despues de la ley decenviral, y los dias fastos y nefastos no fueron conocidos del pueblo sino trascurrido mucho tiempo. Por lo demas, en cuanto al método en que está basada esta ley, solo podemos decir que seria un error el querer buscar en él una clasificacion filosófica de las materias, cuando en aquel tiempo la filosofia no habia penetrado en el derecho, que se cultivaba de una manera mecánica.

No nos detendremos á examinar las disposiciones de esta ley

relativas á la tramitacion de los juicios; á los derechos del acreedor sobre la persona del deudor; á la organizacion de la familia; el órden de sucesion; el matrimonio; el carácter de la propiedad y los medios de adquirirla, trasmitirla y perderla; la teoría de obligaciones; la parte de delitos y el derecho público y sagrado, porque nos conduciria demasiado lejos del punto á que nos dirigimos, bastando á nuestro propósito dejar consignado, que si bien la publicacion de esta ley fué un paso agigantado en la vía del progreso, no llegó al término de igualdad á que el pueblo aspiraba, y que el derecho consignado en ella tiene ese carácter de rudeza, inflexibilidad y artificio que forma el distintivo de la organizacion de la sociedad romana en este primer período, estando apoyado en la fuerza mas que en la razon.

La publicacion de la ley de las doce tablas, lejos de acallar las pretensiones de la plebe, las aumentó estraordinariamente, porque cada nueva conquista le robustecia la conciencia de su poder y le iba dando á conocer mas y mas la debilidad de los patricios, así que en el segundo período la lucha toma mayores proporciones, se borra la diferencia entre ambas clases casi por completo, y el foro forma alianza con el pórtico, sentándose los cimientos de un derecho mas racional y filosófico.

A poco tiempo de promulgada la ley decenviral nos encontramos la Valeria Horacia, que da fuerza obligatoria á los plebiscitos, si bien necesitó por la oposicion de los patricios de ulteriores confirmaciones. Cuatro años despues viene la ley Canuleya á borrar la prohibicion establecida en las doce tablas de poder contraer matrimonio las personas de una clase con las de otra, rompiendo de este modo la barrera mas fuerte que las separaba. El Consulado se hace accesible á los plebeyos, aunque los patricios, siguiendo su política de no ceder sino ante la fuerza, desvirtúan este triunfo con la creacion de los Tribunos militares y los Censores, y mas adelante con la del Pretor, magistrado que representa un gran papel en la historia del derecho romano, y que como todos los demas cargos, habia de ser al fin conquistado por la plebe.

Duros é irritantes eran los derechos que la ley de las doce tablas, sin embargo de ser un progreso, comparada con anteriores tiempos, concedia al acreedor respecto á su deudor, y la plebe se

sublevó contra tanta opresion, viniendo la ley Petilia Papiria á sancionar sus justas pretensiones.

Mas, sin embargo de todas estas conquistas, todavía en el año 450 de la fundacion de Roma era el derecho patrimonio de la clase privilegiada, pues no bastaba que la ley decenviral fuera de todos conocida y se aprendiese de memoria por todos los ciudadanos, ni tampoco era suficiente que se conocieran las acciones de la ley, mientras el calendario de los dias fastos y las fórmulas sacramentales, inventadas para la práctica de las acciones de la ley, estuvieran ocultos para el pueblo, que recibió tan distinguido servicio de Cnæo Flavio, obteniendo tres años despues entrada en los colegios de Pontífices y Augures.

Ya los plebeyos no tienen magistraturas que conquistar; los cargos públicos no están vinculados en los patricios, y dirigen sus esfuerzos hácia otro punto. El nombre de los Gracos es bastante para dar á conocer la direccion que toma la contienda que desde los primeros dias de Roma viene sosteniéndose: los patricios se ven amenazados en sus propiedades y aquellos Tribunos son sacrificados. Mario y Sila aparecen despues en la escena política, no para sostener los derechos de una y otra clase, sino para disputarse el mando supremo á que su ambicion les impelia. Desde esta época el poder republicano de Roma y las libertades políticas están heridos de muerte, y despues de atravesar por las turbulencias promovidas por César y Pompeyo, y adquirir una ligera esperanza de vida con la muerte de aquel, reciben el golpe de gracia de mano de Augusto, que abre la puerta al imperio, único refugio que se ofrecia á Roma para preservarse del naufragio que la amenazaba.

En este segundo período, cuya reseña acabamos de hacer, el pueblo romano presenta una fisonomía distinta de la que le hemos asignado en el anterior, y aparecen nuevos elementos en todas las esferas de su vida. Se ha borrado en cierto modo el abismo que existia entre el *civis romanus* y el peregrino reputado en un principio como enemigo, y empezando por conceder á los particulares y á las ciudades algunos de los elementos constituyentes del derecho quiritario, tanto en el órden público, como en el privado, se termina por otorgar el título de ciudadanos en toda su plenitud á los habitantes de la Italia y la Galia Cisalpina. Tienen un gran desarrollo

las colonias y municipios que en adelante constituyen uno de los ramos mas importantes de la administracion romana. En el órden público encontramos á los plebeyos admisibles para todas las magistraturas, y compartiendo con el Senado el poder legislativo que ejercian por medio de los plebiscitos. Se distinguen perfectamente la persona y atribuciones del magistrado de la del juez. El derecho sagrado pierde parte de su importancia, y por último, el derecho civil se modifica tanto en su orígen, como en su carácter y tendencias. No es solo el derecho escrito el que viene á dirimir las cuestiones privadas entre los ciudadanos, sino que á su lado se presenta el consuetudinario, debido á la interpretacion de los jurisconsultos que al fin de este período tienen gran significacion, y aparece tambien el derecho pretorio que estaba destinado á operar una verdadera y provechosa revolucion. El rigorismo primitivo, si bien se respeta en la apariencia, se hallan medios de eludirle, y por ficciones y rodeos los pretores en sus edictos, y los jurisconsultos en sus obras, van introduciendo en sus fundamentos la equidad. Se debilitan el poder paterno y la autoridad marital; al lado de la propiedad ó dominio quiritario aparece el bonitario; la facultad absoluta de desheredar se restringe, fijando las causas porque podria hacerse, y el pretor con la *bonorum posesio* concede la herencia á personas que estaban escluidas por el derecho puramente civil. El círculo de las obligaciones se ensancha y al sistema de las acciones de ley sucede el formulario. Las conquistas, en fin, que Roma habia hecho en este período la sacan del aislamiento en que estaba, y tiene necesidad de crear un Pretor peregrino que echa la base al derecho de gentes; pero este desarrollo lo habia comprado Roma á precio de sus virtudes, y así que al empezar el imperio el virus de la corrupcion estaba inoculado en sus venas.

Augusto, venciendo á sus enemigos con las armas, y engañando con la astucia á sus partidarios, aparenta rehusar el poder absoluto con que su ambicion soñaba, y llega por fin á empuñar el cetro del mundo, inaugurando un nuevo período en la historia, durante el cual, el derecho se desenvuelve al compás de la filosofía y llega á su mayor apogeo y cultura. Todas las magistraturas importantes de la república son ofrecidas servilmente al Emperador que aceptando unas, y rehusando otras que encarga á individuos de su familia, or-

ganiza un sistema absoluto en que todo estaba sometido á la voluntad del César, sistema que se perfecciona, ya desnaturalizando los antiguos cargos, ya creando otros compatibles con sus aspiraciones.

Los nombres de Procuradores y Lugartenientes del Emperador; Prefecto de la ciudad, del Pretorio, de las Provisiones, de los Guardias nocturnos; el de Cuestores Candidatos del César y otros muchos que seria prolijo enumerar, indican por sí solos la nueva organizacion que se dió á la Constitucion política de Roma, con la cual desaparecieron para siempre de aquel pueblo las libertades públicas, refugiándose el espíritu humano en las esferas del derecho civil, á donde llevó la actividad que en otro tiempo consagrara al derecho público, é imprimiéndole un gran desarrollo.

Desde los primeros tiempos del Imperio los jurisconsultos tienen una alta significacion al lado del César. Augusto somete la cuestion sobre validez de los codicilos á la opinion ilustrada de los prudentes. Marco Aurelio y Lucio Vero resuelven las dudas sobre la sucesion de los libertos, oyendo el parecer de Meciano y otros, á quienes dan el nombre de amigos (*Dig.* 37, 14 *de jure patron.* 17 *pr. frag. de Ulp.*), y algunos años despues vemos ya constituidos de un modo permanente el *Consistorium* y *Auditorium*, consejos privados que asesoraban al Emperador para la resolucion de todos los negocios, tanto gubernamentales, como jurídicos y administrativos.

Pero hay un hecho en tiempo de Augusto del que debemos hacernos cargo, siquiera sea con brevedad, porque á primera vista parece oponerse al desarrollo del derecho, y es: la necesidad impuesta á los jurisconsultos de obtener autorizacion para responder á las consultas que se les hicieran. Este hecho parece revelar que el despotismo de Augusto, despues de haber sometido á su voluntad todos los poderes y magistraturas de Roma, quiso tambien subyugar á la jurisprudencia, para que esclava servil de su capricho, encaminara el desarrollo del derecho en conformidad á los deseos del Emperador, cerrando los ojos á la razon. Pero es forzoso convenir que si en sus ensueños ambiciosos Augusto acarició aquella idea, no consiguió realizarla. Esa autorizacion no dió en primer lugar á los dictámenes de esos jurisconsultos privilegiados fuerza

obligatoria para la decision de los litigios, porque esto se concedió mucho tiempo despues, y en segundo lugar no es creible que la autorizacion fuera un requisito *sine qua non* para poder responder, como lo demuestra el pasaje de Pomponio en que nos refiere que habiendo solicitado algunos jurisconsultos de Adriano autorizacion para responder, este príncipe les contestó que no era un favor lo que solicitaban, sino un derecho que les pertenecia segun *el uso*. La autorizacion, pues, de que en tiempo de Augusto se nos habla, no tiene en mi sentir otra significacion que el honor que recibia la persona del que el mismo Emperador reputaba digno de contestar al pueblo, y cuando mas toda la superioridad que tendrian los dictámenes de estos jurisconsultos sobre todos los demas, seria que en caso de duda los jueces y magistrados estarian mas propicios á decidir en pró de sus opiniones. Estas, que en realidad no son mas que congeturas, se confirman fijándose en las dos escuelas que desde el tiempo de Augusto aparecen representadas por C. Ateyo Capiton y M. Antistio Labeon á las que dieron sus nombres Sabino y Próculo, discípulos respectivos de uno y otro. Con el nacimiento de estas dos sectas y sus discusiones, la ciencia del derecho tomó un nuevo carácter y asentó sus principios en los inmutables de la filosofía. Además del aspecto práctico que la jurisprudencia tenia desde los tiempos de Tiberio Coruncanio, y que jamás desapareció, se creó la enseñanza doctrinal, la esposicion teórica, y se estableció un estrecho enlace entre sus diversos principios, formando un cuerpo de ciencia. Ya la esperiencia no aparece como la fuente única adonde los pensadores van á buscar los principios del derecho, sino que á su lado se levanta la filosofía dando la nocion abstracta de la justicia y la idea de la personalidad humana, y fijando *á priori* las reglas á que han de ajustarse las relaciones de los individuos entre sí.

Grandes alteraciones se realizan en el período de que nos ocupamos, y durante el cual florecieron los mas eminentes jurisconsultos de Roma. Las leyes *Julia* y *Pappia Poppœa*; las disposiciones sobre codicilos y fideicomisos; las leyes *Ælia Sentia* y *Furia Caninia*; la *Julia Narbana*; el derecho de apelar concedido á las partes; las constituciones imperiales, nueva fuente de derecho; la estincion de la facultad que tenian los magistrados de publicar edictos á lo

2

que dió márgen la formacion del edicto perpétuo; el rescripto de Adriano disponiendo que cuando los pareceres de los jurisconsultos fuesen unánimes tuvieran fuerza de ley, pudiendo en caso de discordia seguir los jueces el que creyesen mas acertado (*Gay. Inst.* 1, *p.* 7.); la constitucion de Caracalla estendiendo el derecho de ciudadanía á todos los habitantes del Imperio, y los notables trabajos de Celso, Neracio Prisco, Jaboleno, Salvio Juliano, Pomponio, Papirio y sobre todos Gayo, Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino ya como comentadores, ya como escritores, dan una idea exacta del derecho romano en esta época, en la que sin duda conquistó el nombre de razon escrita. Así es, que al terminar su glorioso reinado Alejandro Severo, el derecho romano podemos decir que, en la esfera civil, habia llegado á su mayor apogeo, elevándose sobre el rudo y lacónico del período anterior, una ciencia armónica, vasta en su comprension, apoyada en la equidad y propia de una civilizacion adelantada, llamando la atencion que en un pueblo que gemia bajo el yugo tiránico de Césares degradados en su mayor parte y presa de las turbulencias desenfrenadas de los pretorianos hayan podido desenvolverse y esplicarse con tal acierto las instituciones civiles, restringiendo el poder absoluto, cruel y absorbente del padre de familia, creando la personalidad del hijo y la mujer, dando importancia al parentesco natural, antes tan postergado, sustituyendo la propiedad al dominio, alterando las formas inflexibles de los testamentos, inventando medios de que la herencia fuera á los parientes naturales, dando fuerza obligatoria á los pactos é hiriendo de muerte el procedimiento formulario que muy en breve debia ser reemplazado por el estraordinario.

Con la muerte de Alejandro Severo se eclipsa la antorcha del derecho, se estingue esa série no interrumpida de eminentes jurisconsultos que hasta aquel tiempo habia llegado; muere la cultura del espíritu, la ciencia decae, y hasta llegar á Justiniano recorre un período de decrepitud que lleva la confusion y el desórden á la legislacion y que hace infructuosas las tentativas que se emplean para darle unidad y método. Despotismo militar, emperadores asesinados cuando apenas han ceñido la diadema, infinitos pretendientes al trono, batallas, sangre y desolacion por todas partes, es el cuadro que ofrece el Imperio despues de Alejandro Severo. Los

bárbaros aparecen en la escena política anunciando con sus salvajes alaridos que la hora suprema se acercaba para Roma. Ya no hay un hombre capaz de sostener en sus hombros el peso del manto imperial, y Diocleciano busca quien le ayude á soportarle; mucha ineptitud, pero grandes vicios es el carácter distintivo de los Emperadores que siguen hasta Constantino, lo cual da márgen á que los combates, los horrores, los vicios y la desolacion se multipliquen. Domina Constantino á sus competidores, trata de dar una nueva organizacion al Imperio; pero sus esfuerzos son ineficaces para restaurarle á su antigua grandeza. La figura del gran Teodosio le dilata algun tanto su agonía; pero al fin el año de 475 exhala su postrer aliento el Imperio, y Roma, la orgullosa matrona que hacia pagar con la vida en otro tiempo á todo el que osara hollar con su planta sus sagrados muros, compra una existencia de humillacion y vergüenza, convirtiéndose en vil manceba dispuesta á prodigar torpes caricias á la multitud de bárbaros que unos tras otros vienen á sentar en ella sus reales, hasta que la espada de los generales de Justiniano la incorporan al imperio de Oriente.

Este es el verdadero aunque breve bosquejo que nos presenta la vida política de Roma en su cuarto período; vida de postracion y de muerte, nada contiene en sí digno de fijar la atencion, y en la esfera del derecho civil solo hallamos confusion y desórden, retroceso mas que otra cosa. Hay, sin embargo, un hecho que tuvo una gran influencia en los destinos de Roma, y fué la propagacion del Cristianismo, que, iniciada en el período anterior, se desenvolvió rápidamente en este; pero este portentoso acontecimiento que en el órden social dió desde luego prodigiosos resultados, en la esfera del derecho tardó mucho tiempo en hacer sentir su benéfico influjo, ya porque los últimos y mas encarnizados adversarios á quienes tuvo que vencer fueron los jurisconsultos, ya porque aun despues de adoptado el Cristianismo como religion del Estado, tuvo que arrostrar nuevas pruebas de parte de los gobernantes que no le permitieron rechazar de un golpe todo lo que en las leyes civiles existia contrario á sus tendencias, limitándose por consiguiente á ir influyendo de un modo indirecto.

Una ligera reseña de las publicaciones mas notables de este período, convencerá, á no dudar, de que era imposible que la

ciencia del derecho se conservara á la altura en que se hallaba en el anterior, y que la legislacion sostuviera la claridad, sencillez y método que habia alcanzado. Diocleciano abolió el procedimiento formulario, y segun las noticias que han llegado hasta nosotros, debió publicar mas de mil doscientas Constituciones. No fueron en menor número las publicadas por Constantino, ya para armonizar las leyes vigentes con el cambio producido por la adopcion del Cristianismo y la nueva organizacion que dió al Imperio, ya para fijar la autoridad de los jurisconsultos. Los códigos Gregoriano y Hermogeniano, revelan la confusion que las Constituciones imperiales habian introducido en la legislacion. Constancio abolió el uso de fórmulas sacramentales en los contratos. Se crearon los defensores de las ciudades. Se publica la ley de las citaciones, que mecaniza el oficio del juez, y el Código de Teodosio. Caen los bárbaros sobre Roma, desgarran en cien girones el Imperio, y sobre cada uno de ellos fundan un reino y publican leyes de un carácter particular y hasta entonces desconocido, que aumentan el desórden de la legislacion. Entre otras tenemos el edicto de Teodorico, la ley romana de los Visigodos, la de los Borgoñones, la *mosaicarum et romanarum legum collatio*, ó *lex dei*, y la *consultatio veteris cujusdam jurisconsulti*. Este aluvion inmenso de constituciones imperiales, compilaciones incompletas y de leyes contrarias, derogatorias en parte unas de otras, que obedecian á distintos principios, formadas bajo criterios diversos, con tendencias encontradas, dictadas para pueblos de índole, costumbres y civilizacion distinta, produjeron tal caos, confusion tan espantosa en la legislacion, que al empezar el siglo VI, en que sube al trono de Constantinopla Justiniano, era inminente una reforma, que el Emperador se encargó de llevar á cabo, y sobre la que nosotros habremos de emitir nuestra pobre opinion.

Nacido de linaje oscuro, y despues de haber recibido una esmerada educacion, fué adoptado por su tio Justino, á cuyo lado obtuvo las dignidades de la magistratura, el consulado y los títulos de patricio y noble. En las kalendas de abril del año 527 fué asociado al Imperio como César, ciñendo la diadema en agosto del mismo año. Crítica era la situacion del Imperio cuando Justiniano se encargó del gobierno y era preciso un hombre especial para

que Constantinopla no sufriera la misma suerte que años antes esperimentara Roma. Las invasiones de los bárbaros por una parte, y las de los persas por otra, reclamaban un guerrero, que haciendo renacer la disciplina y el valor del ejército, tuviera á raya á los unos y devolviera al imperio las florecientes provincias que los otros le habian arrebatado. Las disputas religiosas en el interior contribuian con las luchas del Circo á fomentar el ódio y la division de los partidos altamente funesta para el Imperio. Las bellas artes necesitaban quien alentase su cultivo para que no se estinguieran el génio de Grecia y Roma. Por último, la legislacion pedia una reforma con urgencia. No nos detendremos á examinar las empresas guerreras del Emperador, su actitud en las luchas interiores, ni las medidas financieras que adoptó para sufragar los cuantiosos gastos que ocasionaron las infinitas construcciones arquitectónicas que llevó á cabo impulsado por su espíritu reformador y su aspiracion á dejar por do quier consignado el sello de su grandeza, y vamos á ocuparnos esclusivamente de él como legislador.

Bajo tres aspectos era altamente imperfecta la legislacion al llegar á los tiempos de Justiniano. Adolecia de una gran confusion y de falta de armonía entre sus diversas partes, lo cual dificultaba á la juventud el estudio de la ciencia; no estaban encarnadas en ella, tal cual era posible en aquella época, las grandes ideas sociales y humanitarias del cristianismo, y faltaba una legislacion uniforme en el Imperio.

Desde la ley de las doce tablas hasta el código de Teodosio, la inmensa multitud de plebiscitos, senado-consultos, edictos de los pretores, obras de los jurisconsultos, constituciones imperiales y códigos que se publicaron, formaban la legislacion vigente, confundidos entre sí, derogándose mútuamente, contradiciéndose á cada paso y formando en conjunto un laberinto donde el jurisconsulto y el juez se estraviaban al ir á buscar un fundamento sólido á sus fallos ó sus opiniones. Disposiciones adoptadas en los felices dias de la vida libre de Roma, era imposible concordarlas con otras emanadas de Césares envilecidos, que entre los vapores impuros del festin daban leyes que no eran mas que delirios de una imaginacion calenturienta y estraviada, y unas y otras era absurdo el querer aplicarlas á un imperio como el de Oriente, en donde, como

dice Mr. Ortolan, solo quedaban de las costumbres primitivas de Roma pocos recuerdos y muchos vicios. La ley de las doce tablas, el edicto perpétuo, las obras de los jurisconsultos, los códigos de Gregorio, Hermógenes y Teodosio, no guardaban entre sí enlace, ni formaban en conjunto un cuerpo legal. Entre unos y otros de estos monumentos habia inmensas lagunas ocupadas por leyes y disposiciones que en ninguna compilacion estaban comprendidas. Por otra parte, esas compilaciones unas eran emanadas del poder legislativo, otras eran obra de particulares; á algunas de estas se les habia dado fuerza de ley, á otras no, de suerte que no solamente la legislacien era un caos para el jurisconsulto y el juez, sino que los jóvenes que quisieran dedicarse al estudio del derecho, tenian que desmayar ante la colosal empresa de registrar esa multitud inmensa de libros donde se hallaba contenido el derecho que llegó á ser el *onus multorum camellorum*, que profesores sin talento ni instruccion, por regla general, se encargaban de esplicarles en las escuelas de Constantinopla, Berito y Alejandría.

El Cristianismo perseguido en un principio, tolerado despues, protegido ó no, segun las opiniones particulares de los distintos Césares, habia en el siglo VI desenvuelto sus grandiosas ideas y enseñado á los pueblos la sublimidad de su moral, y aun cuando es cierto que algun tanto se habia infiltrado en la legislacion, por medio de disposiciones emanadas de príncipes cristianos, no es menos exacto que la legislacion en general no estaba basada sobre la moral del Evangelio, y que todavía se percibia en ella como punto de partida el paganismo, y podia servir de pretesto á un nuevo Juliano para empeñarse en hacer retrogradar la civilizacion y correr alucinado por falsos ensueños en pos de quiméricas pretensiones.

Los bárbaros se habian apoderado de todas las provincias del imperio de Occidente, y en su consecuencia se encontraron en un mismo territorio pueblos distintos en orígen, costumbres y civilizacion que necesitaban regirse por leyes distintas, y nació la legislacion personal, aplicándose á un mismo tiempo las leyes romanas y las de los bárbaros. Pero así como vencedores y vencidos se influian mútuamente en sus costumbres, así tambien sus respectivas leyes se modificaban recíprocamente desnaturalizándose, de suerte

que al volver estas provincias al imperio, su legislacion era distinta de la del resto de él y era preciso uniformarla. Y si bien cuando Justiniano emprendió la reforma legislativa, aun muchas de esas provincias permanecian en poder de los bárbaros, no puede negarse que tenia el pensamiento de recuperarlas, como lo hizo con algunas, si bien no le fué posible completar sus deseos de restablecer su autoridad en todas las dominadas por los diferentes pueblos con cuyo dictado se adornó al principio de sus obras; este hecho indica que Justiniano creia tener derecho sobre todas aquellas regiones, y aspiraba á que alcanzasen á todas sus leyes despues de reconquistadas.

Estas reflexiones demuestran, en nuestro sentir, cuán urgente era una reforma en la legislacion, que dándole claridad y órden, la pusiera en armonía con las nuevas ideas y le diera cierto carácter de generalidad, capaz de hacerla aplicable, no solo á los dilatados dominios del imperio de Oriente, sino tambien á los de Occidente, á cuya reconquista aspiraba Justiniano.

Animado de estos pensamientos, y despues de haber publicado el Emperador algunas constituciones aboliendo el Senado-consulto, Claudiano, dando el derecho de ciudadanía á todos los manumitidos sin distincion, disponiendo que el esclavo perteneciente á varios señores pudiera adquirir la libertad, que la institucion de heredero, hecha á favor de siervo, llevaba implícitamente la manumision, igualando las cosas *mancipi* á las *nec mancipi*, prohibiendo en todo caso la enagenacion del fundo dotal, y otras que seria prolijo enumerar, concibió el proyecto de formar una compilacion, y para llevar á cabo esta empresa, el 13 de febrero del año 528, segundo de su reinado, nombró una comision de diez jurisconsultos notables, á cuyo frente colocó á Juan, cuestor del palacio imperial, encargándoles: que para evitar que los pleitos se perpetuasen, y con el objeto de hacer desaparecer la multitud confusa de constituciones contenidas en los códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, publicadas desde Teodosio hasta el mismo Justiniano, formasen un código que llevase el glorioso nombre del Emperador, permitiéndoles que supriman los prefacios, las disposiciones semejantes, contradictorias ó caidas en desuso; clasificando estas leyes en títulos oportunos, añadiendo, quitando, modificando y haciendo el

sentido mas claro, procurando, sin embargo, conservar el órden cronológico en cada título. Poco mas de un año tardaron estos jurisconsultos en llevar á cabo su obra, y en 7 de abril de 529, se publicó, con el nombre de Código de Justiniano, una compilacion dividida en 12 libros, á la que el Emperador dió fuerza legal, prohibiendo á los abogados y litigantes, bajo pena de falsarios, citar otras constituciones que las en ella contenidas. Este trabajo no ha llegado á nuestros dias.

Despues de publicado el Código, Justiniano á dió luz muchas constituciones para resolver algunas de las cuestiones que habian dividido á los antiguos jurisconsultos, cuyo número llegó á 50, y en el año 530 concibió la idea de formar una gran compilacion del derecho antiguo y nuevo, corrigiendo completamente el derecho civil y reuniendo en un solo volúmen los volúmenes dispersos de tantos jurisconsultos. Confió esta empresa á diez y seis jurisconsultos elegidos y presididos por Triboniano, cuestor del palacio imperial, que por sus vastos conocimientos se habia sobrepuesto á todos sus contemporáneos. Amplias fueron las facultudes que á esta comision se otorgaron, mandándoles que se hiciesen cargo de toda la antigua jurisprudencia, diviéndola en cinco libros, y estos en títulos segun el órden del código, ó segun el del edicto si lo creyeren mas conveniente. Para adoptar las opiniones de los jurisconsultos se les relevó de someterse á la ley de las citaciones de Valentiniano y se les dió facultad para escluir lo que creyesen anticuado, supérfluo ó inadmisible. Se les prometió que sus decisiones tendrian fuerza de ley, aunque fuesen contrarias al derecho antiguo. Se les recomendó que evitasen las repeticiones y antimonias, y por último, se les ordena dejar aparte lo que hubiera caido en desuso. Se anuncia la confeccion de las instituciones para facilitar la enseñanza, y se designan los nombres de Digesto ó Pandectas para la futura compilacion y se prohiben los comentarios sobre ella para que no se oscurezca. Diez años concedió el Emperador para confeccionar esta obra; pero la prodigiosa actividad de sus colaboradores la dió terminada á los tres, siendo publicada y sancionada por dos constituciones, una en griego y otra en latin, el 16 de diciembre de 533, en las que mandaba su observancia en todos los pueblos de su imperio. Esta obra, escrita casi en su totalidad en latin, está

dividida en siete partes y cincuenta libros; estos en títulos, los títulos en leyes ó fragmentos, y las leyes en párrafos, siendo la division en siete partes y el órden de materias una imitacion del edipto para que fuera mas fácil su uso en el foro.

Las Pandectas debian ser una obra demasiado estensa para poder servir de guia á la juventud que se dedicara á la ciencia del derecho, y para obviar este inconveniente, se encargó á Triboniano, Teófilo y Doroteo la formacion de las instituciones que ya habia anunciado el Emperador, cuya obra, dividida en cuatro libros, se publicó en 22 de noviembre de 533, y en ella se siguió el método adoptado por Gayo en su Instituta.

Promulgadas varias constituciones y leyes despues de las Pandectas é Instituta, se notó que el código quedaba imperfecto, pues faltaban en él las cincuenta decisiones y muchas leyes dadas mientras se trabajaban las Pandectas, que modificando esta obra la perfeccionaban. Por esta razon comisionó á Triboniano y otros cuatro jurisconsultos para que revisasen el código, añadiesen las constituciones posteriores y le conciliasen mejor con el Digesto y la Instituta, publicándose esta nueva edicion el 17 de noviembre de 534, bajo el titulo de *Codex repetitæ prælectionis*, con el mismo órden y método que el código primitivo.

Como el reinado del Emperador fué dilatado, despues de las compilaciones reseñadas, publicó muchas constituciones y decretos con el nombre de Novelas, introduciendo algunas alteraciones en lo dispuesto por el Digesto, Instituta y Código. La mayor parte de las Novelas estaban en griego, y todas, traducidas al latin, se publicaron muerto el Emperador, á cuya version se le dió el nombre de *Versio vulgata novellarum* para distinguirla de un compendio publicado por Juliano hácia el año 570, con el título de *Epitome* ó *liber novellarum.*

Esta es la esposicion sucinta de las obras legales del famoso Emperador, y cuyas obras han trasmitido su nombre á la posteridad rodeado de una aureola cien veces mas esplendente que la que obtuvo en sus empresas militares.

Réstanos solamente emitir sobre dichas obras nuestra pobre y desautorizada opinion. Si las obras de Justiniano hubieran de juzgarse á la luz de la crítica moderna, no dejarian de hallarse gran-

des cargos que poder dirigir al Emperador ; pero la justicia reclama que para apreciarlas nos trasportemos á los tiempos en que vivió, y nos identifiquemos cuanto sea posible con el espíritu de su época, fijándonos en las necesidades que entonces se hacian sentir, para ver si fueron ó no satisfechas. En tres grupos hemos considerado divididas las exigencias que presentaba la legislacion al subir al trono Justiniano, y con relacion á esta division emitiremos nuestro dictámen.

Sin necesidad de un estudio profundo, y solo con ver las obras que juzgamos, se comprende que, en cuanto á dar claridad á la legislacion haciendo desaparecer aquella confusion espantosa en que yacia, los deseos de Justiniano tuvieron un éxito feliz. A un corto número de volúmenes quedó reducido el *onus multorum camellorum*, para la confeccion de alguno de los cuales fué preciso registrar dos mil libros, en los que se contenian tres millones de líneas que versaban sobre puntos tratados por treinta y nueve jurisconsultos. Además, no solamente se facilitó la enseñanza, de lo que es buena prueba el que hoy, despues de trece siglos, aun se estudia el derecho romano en casi todos los paises de Europa por la Instituta de Justiniano, sino qne se pusieron los libros al alcance de los estudiosos, pues era fácil á los jurisconsultos proveerse de las obras del Emperador, en donde estaba contenido todo el derecho vigente, y con ellas no tenian necesidad de registrar tantos y tan diversos manuscritos para ventilar las cuestiones en el foro. El método observado en ellas es natural y sencillo, y guardaba analogía con el adoptado en compilaciones anteriores, lo cual le hacia mas recomendable. Es cierto que en la parte dispositiva no siempre se hallan conformes estas distintas colecciones; pero, ¿por qué estrañar estos defectos en obras hechas en aquella época y con gran precipitacion, si en nuestros propios dias, obras, producto de largos años, y confeccionadas por los talentos de primer órden, suelen con frecuencia adolecer de semejantes ó mayores faltas? ¿Por qué estrañarlas, pues, en el siglo VI?

En cuanto á si Justiniano adoptó en sus obras las ideas humanitarias que el Cristianismo habia esparcido, á primera vista quizá no faltaria quien le dirigiese severos cargos, porque el tratado de esclavitud sancionado en sus Códigos, parece como que choca con

los principios de igualdad y libertad que la sociedad de su tiempo como cristiana profesaba; pero es preciso tener en cuenta, que una institucion que tan profundas raices habia echado, y cuya existencia estaba ligada fuertemente con la vida económica de aquella sociedad, no podia borrarse en un momento, y que el que semejante proyecto hubiera abrigado al plantearle se habria acarreado el ódio de todos sus contemporáneos. Todo lo mas que podia pedirse á Justiniano era que dulcificara, como lo hizo, la suerte de aquellos desgraciados, ora sancionando las disposiciones mas benévolas que respecto á la esclavitud hallara establecidas, ora dando otras nuevas que facilitando su libertad, sin chocar abiertamente con los derechos de los señores, fueran preparando la emancipacion de esa clase desgraciada para quien aun no ha lucido por completo la aurora suspirada de la libertad. Si queremos pruebas de esta verdad, y de que tal era la tendencia del Emperador, sus obras nos las suministran. El colocar las disposiciones sobre esclavitud en el tratado de personas, y la consignacion que se hace de que todos los hombres son libres por derecho natural, son protestas contra las ideas de aquella época y en favor de los esclavos. Se igualan las distintas clases de siervos, se facilitan la ingenuidad y las manumisiones, se deroga la ley *Furia Caninia* y se acogen otras disposiciones altamente humanitarias. La completa garantía que se da al fundo dotal, prohibiendo su enagenacion, borra el último vestigio del tiránico poder marital. Se fija la personalidad del hijo de familia. Se suprime la distincion de agnados y cognados, y con el nuevo órden de sucesiones se trae á la familia á su verdadero centro, organizándola sobre los vinculos de la sangre, los mas sagrados y los que la misma naturaleza indica. Prolijo llegaria á hacerse nuestro trabajo si nos detuviéramos á mencionar tan solo las infinitas disposiciones que existen en las obras del Emperador en donde se revela el influjo benéfico del Cristianismo: así para terminar con este exámen solo diremos, que si en la parte penal hay un derecho bárbaro, incompleto, sin órden ni armonía, es porque la época no habia alcanzado otro progreso en esa parte del derecho, que es la que mas ha tardado en desenvolverse.

Respecto á si con estas obras se realizaba ó no el pensamiento de dar una legislacion uniforme al Imperio, es indudable que se

obtuvo ese resultado en cuanto las circunstancias lo permitieron, y que á haber podido Justiniano rescatar las provincias de Occidente, ocupadas por los bárbaros, y sus sucesores conservarlas, sus leyes hubieran regido sin interrupcion en Europa.

Hemos consignado ya nuestro desautorízado juicio, sabemos que algunos cargos se han dirigido al Emperador, especialmente por la escuela histórica; pero todos están contestados por notables escritores que, con una imparcialidad honrosa, han hecho ver á los impugnadores de Justiniano, que sus obras hay que juzgarlas como las de un legislador y no como las de un anticuario encargado de trasmitir á la posteridad los monumentos de siglos anteriores, y que el haber desaparecido los manuscritos antiguos se debe á la ignorancia y trastornos de los siglos medios, y no á Justiniano, que sin duda ha contribuido en gran parte á conservar los que hoy poseemos.

Queda terminada la mision que nos habíamos impuesto; no abrigamos la confianza de haberla desempeñado con el acierto y la ilustracion que reclamaban la importancia del asunto y los superiores conocimientos que adornan á los dignos Maestros á quienes va dirigido este trabajo; pero V. E. no dejará de conocer que si árdua empresa es formar una obra científica, no lo es menos formular un concienzudo y exacto juicio crítico, porque del mismo modo que en las sociedades las obras de la inteligencia preceden siempre á las de la crítica, en los individuos es indispensable que se formen antes los conocimientos para despues poder juzgar. No son muchos en verdad á los que su inteligencia les permite adquirir un gran caudal de conocimientos, pero son ciertamente inferiores en número aquellos á quienes la Providencia ha dotado de un recto criterio para poder pronunciar un fallo justo y acertado sobre las producciones del espíritu humano, porque la facultad crítica tiene mucho de natural, como la elocuencia y la poesía, y por eso sin duda el número de sábios es superior al de los buenos críticos, siendo muy frecuente aparecer como un pigmeo al ejercitar la crítica, el hombre que en la concepcion de las ideas es un colosal gigante.

Pues bien; si aun esos profundos pensadores, á quienes la humanidad entera tributa un justo homenaje de admiracion, al penetrar en el campo de la crítica suelen perder su aventajada estatura,

¿cómo podré yo, el último de los que se dedican al cultivo de la ciencia, abrigar la pretension de haber salido airoso en mi empresa? ¿Cómo no haber tropezado á cada paso con mil escollos naturales, aumentados por otros mil que mi falta de conocimientos habrá necesariamente creado? El mismo tema es un obstáculo insuperable, porque juzgar acertadamente las obras de Justiniano, de las que V. E. sabe muy bien que solo con una parte de ellas puedo estar algun tanto familiarizado, porque apenas salido de las cátedras, no han trascurrido aun los dilatados años que de un constante estudio se necesitan para penetrar á fondo su conocimiento, es una empresa superior á mis fuerzas, y solo la indulgencia que V. E. dispensa á todos los que se consagran al estudio, es lo que me ha animado para emprender esta tarea, que si merece la aprobacion de V. E., habrá satisfecho cumplidamente los deseos de su autor.

He dicho.